

## ANTECEDENTES

- I. El 23 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600158719**:

*"Solicito información sobre si existe Título de Concesión, Solicitud de Concesión o bien si está ocupada total o parcialmente la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la localidad de Akumal, municipio Tulum, estado de Quintana Roo, con los datos de localización que se mencionan en el PDF En caso de que exista título de concesión sobre la superficie ya sea total o parcialmente, solicito se proporcione copia de dicho título." (Sic.)*

### Datos Adicionales:

*"en el PDF se ven las coordenadas que el campo de información no permite" (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1536/2019** del 16 de mayo de 2019 **firmado por la Directora General de la DGZFMTAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **expediente 1870/QROO/2008**; contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), así como el **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

“

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y	La información solicitada	Artículo 113 fracción I de



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 226/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600158719

<b>DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
documentos dentro del expediente 1870/QROO/2008, en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.	contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio.	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic.)

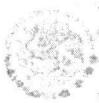
### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la **fracción I del artículo 113** de la **LFTAIP** y **primer párrafo del artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el **primer párrafo del artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo del artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTC/1536/2019**, la **DGZFMTC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **LFTAIP** y **116, primer párrafo** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato personal	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16</b> y <b>RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 226/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600158719

Dato personal	Sustento
	confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Domicilio</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1536/2019**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **nacionalidad y domicilio**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la LFTAIP; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 226/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600158719

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1536/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de mayo de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 2482 DE  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
TRAMO 00016018919

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha recibido la solicitud de información con número de trámite 00016018919, en la que se solicita conocer el estado de los recursos naturales que se encuentran en el territorio de la zona de reserva de la biosfera de la Sierra de las Uvas, en el municipio de San Mateo, Estado de México.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha recibido la solicitud de información con número de trámite 00016018919, en la que se solicita conocer el estado de los recursos naturales que se encuentran en el territorio de la zona de reserva de la biosfera de la Sierra de las Uvas, en el municipio de San Mateo, Estado de México.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha recibido la solicitud de información con número de trámite 00016018919, en la que se solicita conocer el estado de los recursos naturales que se encuentran en el territorio de la zona de reserva de la biosfera de la Sierra de las Uvas, en el municipio de San Mateo, Estado de México.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ESTADO DE MÉXICO  
Calle de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, s/n, Ciudad de México, CDMX.  
Teléfono: (55) 5622-1000  
Correo electrónico: [comite.transparencia@semarnat.gob.mx](mailto:comite.transparencia@semarnat.gob.mx)